

servirá para la decision del punto principal, bastando para el que hoy nos ocupa el hecho de no haber pasado realmente las reclamaciones al poder del árbitro.

El Sr. Guzman provocó una cuestion de competencia, que naturalmente es prévia á la resolucion de los casos particulares; porque resuelta en el sentido del Comisionado mexicano, quedaría destruida la jurisdiccion de los Comisionados y la del Tercero. Por esta grave razon el Gobierno de México ha querido tener á la vista nuevos datos que vengan á poner en claro cuál fué la cuestion que se sujetó al fallo arbitral; porque desde luego brota la duda de si se obró de conformidad con la Convencion sujetando al árbitro todas las reclamaciones, ó sujetando alguna particular sin que hubiera sido fallado el caso especial y previamente por los Comisionados.

Verá, pues, Vuestra Excelencia con cuánta justicia ha pedido nuevos informes el Gobierno de México.

De los que posee, resulta: que el Sr. Guzman solo promovió una cuestión prévia de la mas alta importancia; pero no suspendió las funciones de la Comision, que bien pudo continuar discutiendo, como durante algunos dias lo hizo, su competencia en los casos de que se trata, y pudo y debió continuar discutiendo las demas reclamaciones que no se fundan en las depredaciones de los bárbaros. En efecto: aun permitiendo por un momento que la cuestion promovida por el Sr. Guzman, hubiera sido causa bastante para suspender la discusion y resolucion de los casos relativos á los bárbaros, no pudo ni debió serlo para suspender el exámen y fallo de las demas reclamaciones, respecto de las cuales no se habia puesto en duda la jurisdiccion de los Comisionados.

Necesario es decirlo: la suspension de las sesiones fué causada por la resistencia del Comisionado americano, que se negó decididamente á continuarlas. El Sr. Guzman no se rehusó á desempeñar su encargo, y aunque de hecho se han interrumpido los trabajos de la Comision, el Sr. Guzman, hasta las últimas noticias que el Gobierno ha recibido, continuó concurriendo al lugar destinado para las sesiones, mas sin fruto alguno, por la falta de asistencia de su honorable colega.

Podrá haber nuevos datos para probar que el Sr. Guzman se halla en los casos establecidos por el artículo primero de la Convencion; pero los que existen no bastan para que el Gobierno pueda ejercer el derecho de removerle. Tal vez podia mas bien el Gobierno pedir la remocion del Comisionado americano; porque él fué quien suspendió todos los trabajos de la Comision: que, como ántes he dicho, pudo y debió continuarlos á lo ménos respecto de las reclamaciones no relativas á los bárbaros. Pero se abstiene de hacerlo, porque todavía espera que nuevas y francas explicaciones puedan dar el feliz resultado de que la Comision continúe en el ejercicio de sus importantes funciones. Y si aquel sensible caso llegara, no atribuiría seguramente el Gobierno de México á mala fé la conducta del Sr. Wadsworth; porque es sumamente grave calificar de esa manera un acto, que tal vez será solo un error, ó que tal vez será un juicio apoyado en sólidos fundamentos. La dificultad que se ha suscitado es no solo de la mas grande importancia, atendidos los derechos y los intereses en ella comprendidos, sino enteramente nueva; porque produce cuando ménos una duda sobre la exacta inteligencia de la Convencion. El Gobierno de México, que como Vuestra Excelencia lo reconoce lealmente, es el verdadero juez de la cuestion, para decidir, no de la honradez y buena fé del Sr. Guzman, porque de ellas no duda, sino de los fundamentos de su opinion, espera, como he tenido la honra de decirlo á Vuestra Excelencia, los informes que ha pedido y que segun todas las probabilidades estarán próximamente en esta Secretaría.

El Gobierno mexicano cree: que la presente dificultad no puede ser parte para alterar las buenas relaciones que felizmente ligan á México con los Estados-Unidos: desea sinceramente cultivarlas y estrecharlas mas cada dia, y para lograr tan importante y noble objeto está dispuesto á hacer cuanto fuere compatible con los derechos, con el decoro y con los intereses de la República.

Tengo la honra de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José María Lafragua.*

A. S. E. Thomas H. Nelson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## NUMERO 34.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Octubre 1º de 1872.

Señor: He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, de ayer, en respuesta á la mia del 26 del mes pasado, en que urgía por la pronta solucion de la grave cuestion relativa á la Comision mixta de reclamaciones. Vuestra Excelencia infiere acertadamente que cuando envié dicha nota, aún no habia recibido la de Vuestra Excelencia del dia 25, que contiene realmente la contestacion de una parte de la mia. Como consecuencia de la nota de Vuestra Excelencia del dia 25 y deseando vehementemente, en mi próximo viaje á los Estados-Unidos, poder llevar á mi Gobierno alguna seguridad satisfactoria del arreglo amistoso de esta importante cuestion, procuré ayer tener una entrevista personal con su Excelencia el Presidente de la República. Al fin de una prolongada y satisfactoria conferencia sobre este asunto, comprendí que podia informar á mi Gobierno, con seguridad, de que no abrigaba duda alguna sobre que el asunto quedaria amistosamente arreglado ántes del 1º de Diciembre próximo. Me propuse tambien, como lo manifesté al Presidente Lerdo, enviar de la Habana á mi Gobierno, un telégrama á este efecto. Sin embargo, el recibo de la nota de Vuestra Excelencia de ayer ha dado al asunto otro aspecto, y ha desvanecido, siento decirlo, la plausible seguridad de que se arreglase satisfactoriamente. Siento tambien muy sinceramente, que despues de tantos y tan repetidos esfuerzos para averiguar los sentimientos del Gobierno mexicano acerca de este asunto, sea solo la víspera de mi salida cuando se me informa definitivamente acerca de ellos. La vaguedad de las anteriores comunicaciones de Vuestra Excelencia no me permitia ni siquiera sospechar que el Gobierno mexicano asumiria la posicion asentada en la nota de Vuestra Excelencia de ayer, que habria sido muy importante para mí conocer ántes, oficialmente ó de otra manera, para trasmitirla á mi Gobierno.

A la vez que me es imposible ya tan tarde, siendo ademas ciertamente de poca utilidad, examinar los razonamientos detallados de Vuestra Excelencia, no puedo dejar de replicar á algunos puntos culminantes, que es mi deber no dejar pasar desapercibidos.

En mi nota extra-oficial del 6 del mes pasado, al expresar mi sorpresa de que Vuestra Excelencia creyese necesario esperar nuevos informes de Washington, indiqué como la razon principal para dicha sorpresa, que las dos personas que representaban á México en Mayo último en la Comision mixta, estaban entonces en esta ciudad, y que cualquiera de ellas podia ciertamente dar todos los informes necesarios (facts) para llegar á formarse inmediatamente una opinion. Vuestra Excelencia, en sus notas del 25 del mes pasado y en la de ayer, no da ningunas explicaciones que tiendan á disminuir aquella sorpresa, que mas bien aumenta con la especificacion de los puntos sobre los que se desean precisamente los informes, es decir, acerca de la cuestion exacta pasada al árbitro el 8 de Mayo. No puede dudarse de que se habrian recibido plenos informes sobre este punto, del Sr. Gomez del Palacio, que era uno de los principales al disponer dicho trámite, y que no se puede suponer que hubiese olvidado las circunstancias mas especiales y los antecedentes de aquel importante acontecimiento en los anales de la Comision mixta.

Al aceptar, por tanto, con satisfaccion, la seguridad de Vuestra Excelencia de que ninguna otra consideracion, por digna de respeto que fuese, prevaleceria sobre las poderosas razones que requerian una resolucion inmediata, no es de extrañar que la precedente consideracion me hubiera hecho atribuir la circunspeccion del Gobierno mexicano á razones enteramente ajenas á la mayor ó menor dificultad de conseguir los datos necesarios para fundar en ellos una opinion decisiva.

La parte principal de la nota de Vuestra Excelencia está dedicada á exponer cuidadosamente las razones que hacen creer al Gobierno mexicano que los informes que posee no justifican y mucho ménos lo obligan á remover al Sr. Guzman del puesto de Comisionado mexicano,

Mi Gobierno hasta ahora, no ha pedido ni siquiera suplicado, que tal mocion tenga efecto. Mi mas vehemente deseo era no verme obligado á hacer insinuacion alguna sobre este punto al Gobierno mexicano; pero el tiempo trascurrido sin que se tomase resolucion alguna y la urgencia del caso, hicieron dicha insinuacion indispensable.

Estoy enteramente de acuerdo con Vuestra Excelencia en considerar á los miembros de la Comision mixta como Jueces que no son amovibles á gusto de sus Gobiernos; tambien esto y de acuerdo en considerar á dichos comisionados sujetos al texto de la Convencion de 4 de Julio de 1868, como su ley fundamental, y que pueden ser removidos á consecuencia de alguna violacion evidente por su parte de dicha ley fundamental.

Paso por alto la cuestion de si el Sr. Guzman ha omitido, renunciado ó cesado técnicamente de obrar como comisionado, y me permito inquirir de Vuestra Excelencia si su flagrante violacion de las prohibiciones expresas de dicha Convencion no constituye á los ojos de la ley, el caso de renunciar, el obrar como comisionado.

Distante estoy de negar el derecho abstracto del Sr. Guzman de opinar que las reclamaciones por depredaciones de los indios, no son de la jurisdiccion de la Comision, ni tampoco el conceder que dicha opinion, sea exacta, cambia en nada el aspecto del caso. De admitir dicha opinion resultaria que el Gobierno mexicano al someter esas reclamaciones, y ambos miembros primordiales de la Comision, al asumir jurisdiccion sobre ellas, cometieron sérios errores al interpretar la Convencion. Pero el Sr. Guzman no fué nombrado Comisionado para rectificar los errores de sus antecesores, y mucho ménos los del Comisionado americano y los del Gobierno mexicano. Las decisiones de la Comision ántes de que entrara á funcionar el Sr. Guzman, fueron *res adjudicata* en lo que concierne á los comisionados; y por erróneas que hayan parecido á su fino espíritu legista, no tenia ningun derecho para invalidarlas. El haberlo hecho así, es lo que constituye su violacion de la ley fundamental de la Comision, y lo que hace imposible que continúe como miembro de ella. Dicha Comision solo puede obrar en virtud de la Convencion; y desde el momento que se viola flagrantemente la ley fundamental, la Comision queda suspendida *de facto*, recayendo la responsabilidad sobre la persona que comete dicha violacion, ó sobre su Gobierno, si este aprueba su conducta.

Siento percibir en la nota de ayer de Vuestra Excelencia indicaciones de semejante aprobacion de la conducta del Sr. Guzman, que haria responsable al Gobierno mexicano de sus consecuencias. Vuestra Excelencia manifiesta que el punto que su Gobierno mas desea esclarecer, es el efecto legal del consentimiento de Mr. Wadsworth en que su colega examinara los casos de depredaciones de indios. Con referencia á esta circunstancia, Vuestra Excelencia dice que el Sr. Guzman pidió los documentos *para dar su opinion* y que el Comisionado americano no consintió en entregarlos así. Vuestra Excelencia ha reasumido toda la cuestion, y la ha reasumido en favor del Sr. Guzman.

Los hechos son los siguientes: la órden formal de 8 de Mayo fué registrada como procedente de la accion mixta de la Comision. La ejecucion de dicha órden pudo solo ser revocada ó suspendida por una órden igualmente mixta y de la que se hubiera debidamente tomado nota en el registro. Indudablemente era posible hacer esto, pero solo en el caso de que el nuevo Comisionado hubiese aceptado la opinion de Mr. Wadsworth, ó en el de que este último hubiera cambiado la suya adoptando la de su colega. No se expone que ninguno de estos dos casos tuviera lugar. Ademas de la improbabilidad esencial de que el Sr. Wadsworth hubiese voluntariamente tomado una determinacion que nulificaba no solo su propia opinion sino la opinion opuesta de su primer colega, no pudo hacerlo sino con las mismas formalidades observadas respecto de la órden de 8 de Mayo. Nadie alega que semejante revocacion de la órden tuviese efecto. El Sr. Guzman se envuelve en la contradiccion de asegurar en una ocasion, que el consentimiento dado por Mr. Wadsworth de que examinara los documentos, era *de facto* una revocacion de dicha órden, y en otra dice que tal consentimiento no era necesario, pues que él, el Sr. Guzman, *tenia el derecho indisputable de pedir y examinar estos casos*. La primera asercion la niega explícitamente el Sr. Wadsworth, y la segunda es demasiado absurda para refutarla. En la contradiccion que hay en los asertos de los Comisionados solo se puede recurrir al registro, y es evidente segun todas las palabras de la misma controversia, que semejante revocacion de la órden de 8 de Mayo nunca tuvo efecto ni mucho ménos fué registrada. La tentativa de dar á la cortesía del Sr. Wadsworth un efecto legal, que aquel caballero niega enfáticamente, constituye un ultraje á su honor, que hace imposible que los dos Comisionados puedan reunirse nunca en la misma deliberacion. El alto carácter de inteligencia, instruccion

é imparcialidad que el Sr. Wadsworth se ha conquistado durante el tiempo que ha sido miembro de la Comision, hace imposible que haya podido desear destruir dicha Comision, ó hacerse responsable de su mal éxito.

Se sigue de aquí, que si los grandes y benéficos objetos de la Comision se nulifican á causa de la aprobacion del proceder del Sr. Guzman, de parte del Gobierno mexicano, este Gobierno se tendrá justamente como responsable de las graves consecuencias que sobrevengan.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy alta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*Thomas H. Nelson.*

A S. E. José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia. México, Octubre 31 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## NUMERO 35.

Secretaría de Relaciones Exteriores. México, Octubre 3 de 1872.

Señor: Como en la mañana de hoy ha salido de esta Capital su Excelencia el Sr. Nelson, tengo la honra de dirigir á vd., en su calidad de Encargado de negocios interino de los Estados Unidos de América, la contestacion que el Presidente de la República ha acordado dar á la nota del expresado Sr. Ministro, fecha 1º del presente mes, que recibí ayer á las ocho de la noche.

Su Excelencia el Sr. Nelson expresa: que de resultas de la conferencia que tuvo con el Presidente de la República, comprendió: que podia informar á su Gobierno: que el negocio relativo á las diferencias suscitadas entre los miembros de la Comision mixta, quedaria satisfactoriamente arreglado ántes del 1º de Diciembre; pero que mi nota fecha 30 de Setiembre ha dado al asunto otro aspecto y ha desvanecido la grata seguridad de que fuese arreglado de un modo satisfactorio. Agrega su Excelencia que siente sea solo la víspera de su salida cuando tiene noticia de los sentimientos del Gobierno mexicano, y que la vaguedad de mis anteriores comunicaciones no le permitia ni siquiera sospechar que el Gobierno asumiria la posicion establecida en la citada nota de 30 de Setiembre.

El Presidente ha tenido á bien instruirme de que la referida entrevista, que fué solo de despedida y ocasionada por la separacion temporal de su Excelencia el Sr. Nelson, no tuvo ni podia tener ningun carácter oficial. En ella el Sr. Presidente manifestó á su Excelencia el Sr. Ministro americano, sinceros deseos de dar al negocio una solucion justa, conveniente y satisfactoria para ambos países; indicándole, que procuraria tan importante objeto con cuanta brevedad permitiera la naturaleza de la cuestion, y ántes, si era posible, del dia 1º de Diciembre; pero sin expresar por esto ninguna decision en nombre del Gobierno de la República. Los sinceros deseos del Presidente no han quedado desvirtuados por la nota de 30 de Setiembre, ni esta ha cambiado el aspecto del negocio; porque en ella no se contiene ninguna resolucion y solo se desarrollan los fundamentos que el Gobierno de México ha tenido para pedir ciertos informes. Las notas anteriores de este Ministerio no pueden llamarse vagas, puesto que en ellas se ha dicho expresamente: que el Gobierno de México no tenia los datos necesarios para resolver tan grave asunto; y que para hacerlo acertadamente, habia pedido á Washington los informes que habia creído convenientes. No hay, por tanto, motivo alguno para que se considere desvanecida la grata probabilidad de un arreglo satisfactorio, ni el Gobierno mexicano ha asumido una posicion distinta de la que tenia ántes del dia 30 de Setiembre.